

ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ENTRE EL



**Instituto Nacional
de Administración Pública**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (INAP)

Y LA



**SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES
(SIPEN)**

***SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, REPÚBLICA DOMINICANA
2023***



**ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (INAP) Y LA
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (SIPEN)**

ENTRE:

EL INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (INAP), órgano desconcentrado del Ministerio de Administración Pública (MAP), RNC 401-50786-2. Creado a partir de la promulgación de la Ley No. 14-91, de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su Reglamento de Aplicación No. 81-94 (Art.94), modificada por la Ley 41-08, del 16 de enero del año 2008, con su domicilio social en el Edificio de Oficinas Gubernamentales Juan Pablo Duarte, piso 14, avenida México, esq. Leopoldo Navarro, sector Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representado por el señor *Cristian Sánchez Reyes*, de nacionalidad dominicana, licenciado en Administración, mayor de edad, casado, portado de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-1284993-0, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien actúa en calidad de Director General y está facultado por su cargo para representarle, en virtud de lo dispuesto por el Decreto No. 339-20, de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte (2020); quien para los fines del presente acuerdo, se denominará por su propio nombre o como **EL INAP** y;

De la otra parte, la **SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (SIPEN)**, entidad estatal autónoma, supervisora del sistema previsional, creada de conformidad con la ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha 9 de mayo de 2001, con su domicilio social y asiento social establecido en la avenida México núm. 30, sector Gascue, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada por el señor *Francisco Alberto Torres Díaz*, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1715807-1, casado, economista, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, designado Superintendente de Pensiones por decreto presidencial número 700-22 de fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), que en lo adelante del presente convenio se denominará "**LA SIPEN**" y/o por su denominación completa;

EL INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (INAP) y la **SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (SIPEN)** cuando sean designados conjuntamente en el presente acuerdo se denominarán como "**LAS PARTES**".

PREÁMBULO:

Por Cuanto (1): Que el **Instituto Nacional de Administración Pública (INAP)** es una institución pública, dependiente del Ministerio de Administración Pública, facultada para la ejecución, coordinación, seguimiento y evaluación de los procesos de inducción, formación y capacitación del personal de los órganos y entidades sujetos a la ley de Función Pública y para los estudios de investigaciones para la mejora del funcionamiento de la administración pública que le sean encomendados.

Por Cuanto (2): Que la base legal del **INAP** está contenida en las disposiciones establecidas en la Ley 41-08, de Función Pública que crea el Ministerio de Administración Pública (MAP), promulgada el 16 de enero de 2008, la cual sustituye en todas sus partes la Ley 14-91 del 20 de mayo de 1991 y el



Reglamento Número 81-94 de aplicación de la Ley 14-91, sobre Servicio Civil y Carrera Administrativa.

Por Cuanto (3): Que la Ley núm. 41-08 de Función Pública en su artículo 11, inciso 4, faculta al INAP a acreditar los contenidos de los cursos de formación y capacitación a ser realizados por los órganos y entidades de la administración pública de manera directa, o a través de entidades académicas pública o privadas. Asimismo, asistirá a los órganos y entidades de la administración pública para la mejor ejecución de sus programas de capacitación, de conformidad con las orientaciones aprobadas por el Ministerio de Administración Pública.

Por Cuanto (4): Que en el artículo 21 de la Ley núm. 1-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana del año 2012, se establece un objetivo general vinculado a una Administración Pública eficiente, transparente y orientada a resultados. Con un objetivo específico encaminado a estructurar una administración pública eficiente que actúe con honestidad, transparencia y rendición de cuentas y se oriente a la obtención de resultados en beneficio de la sociedad y el desarrollo nacional y local.

Por Cuanto (5): Que la profesionalización de los recursos humanos de la administración pública, mediante el desarrollo de sus conocimientos y competencias constituye la base para lograr mayores niveles de eficiencia y transparencia en el servicio público.

Por Cuanto (6): Que es interés del Estado Dominicano alcanzar la profesionalización y desarrollo de capacidades en todos los servidores públicos;

Por Cuanto (7): Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, del Decreto 135-13, el INAP tiene la responsabilidad de desarrollar el Sistema Nacional de Capacitación de los servidores públicos, mediante planes de estudios a nivel superior, especializaciones técnicas, niveles técnicos y actualización de conocimiento, según corresponda y de conformidad con las prioridades de la Administración Pública.

Por Cuanto (8): Que LA SIPEN es una entidad estatal, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que a nombre y representación del Estado Dominicano ejerce la función de velar por el estricto cumplimiento de la ley 87-01 y sus normas complementarias, y que tiene dentro de sus funciones la de proteger los intereses de los afiliados, de vigilar la solvencia financiera de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y de contribuir a fortalecer el Sistema Previsional Dominicano.

Por Cuanto (9): Que es el interés de las partes, promover y desarrollar mecanismos de colaboración, aunar esfuerzos y recursos disponibles para el desarrollo de programas académicos, talleres y seminarios, asesorías, intercambios de investigaciones conjuntas, dirigidos a docentes, así como otras actividades propias del quehacer institucional.

Por Cuanto (10): Que es el interés de las partes, promover y desarrollar mecanismos de colaboración, aunar esfuerzos y recursos disponibles para el desarrollo de programas académicos, dirigido a los servidores públicos con el objetivo de mejorar la prestación de los servicios públicos.

Por Cuanto (11): Que las partes desean llevar a cabo trabajos y actividades conjuntas en áreas afines, contribuyendo a una vinculación más estrecha y permanente a través de sus distintas unidades académicas y administrativas.



Por Cuanto (12): Que el **INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (INAP)** y la **SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (SIPEN)** tienen interés en formalizar y regular esta colaboración.

POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente Convenio, las Partes.

HAN CONVENIDO Y ACEPTADO LO SIGUIENTE:

Artículo 1. Objetivo. El **Instituto Nacional de Administración Pública (INAP)** y la **Superintendencia de Pensiones (SIPEN)** acuerdan sumar esfuerzos y recursos, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo a la legislación vigente en la materia, para establecer las bases de una mutua colaboración para la realización de actividades académicas, es decir: desarrollo de programas académicos, investigación, capacitación, extensión de servicios en áreas de interés recíproco, propios de sus objetivos y funciones, con miras al logro de sus fines y el aprovechamiento racional de sus recursos.

Artículo 2. Términos de colaboración. Las Partes acuerdan colaborar mutuamente, en el desarrollo conjunto de programas académicos y de formación continua, así como de investigación y extensión, u otras actividades que contribuyan al fomento y desarrollo de la Educación Previsional, bajo los términos que se detallan a continuación:

LA SIPEN se compromete a:

- a) Revisar las propuestas de capacitación del **INAP**, para establecer una oferta académica, acorde a las necesidades de la **SIPEN**.
- b) Coordinar con el **INAP** el proceso de Detección de Necesidades de Capacitación (DNC) de su personal.

EL INAP se compromete a:

- a) Apoyar a **SIPEN** en el diseño de programas académicos sobre temas específicos dirigido a los servidores públicos;
- b) Promover y apoyar los planes de formación de la *Escuela Previsional* de la **SIPEN**;
- c) Acreditar, los programas de formación de la **SIPEN** en temas de administración pública que habiliten y aseguren un mejor desempeño de los servidores públicos y ciudadanos que requieren de dichas competencias y conocimientos.

LAS PARTES se comprometen a:

- a) Desarrollar de manera conjunta, los programas académicos y de formación continua, de modo presencial, semipresencial o virtual, así como de investigación y extensión, u otras actividades que contribuyan al fomento y desarrollo de las relaciones de cooperación y mejora de los procesos administrativos y gubernamentales.
- b) Facilitar cupos en actividades de formación y actualización en las que puedan participar empleados y facilitadores de ambas instituciones.
- c) Diseñar en coordinación los programas de capacitación que fortalezcan el desarrollo de capacidades en los servidores públicos y ciudadanos.
- d) Organizar y promover actividades académicas, tales como conversatorios, paneles, charlas, seminarios, congresos, entre otros, con el objetivo de transmitir conocimientos, buenas prácticas y experiencias en torno a temas académicos y educativos de actualidad y de mutuo interés, que propicien el



- fortalecimiento de las competencias de los servidores públicos y técnicos, así como el desarrollo de una cultura ética, enfocada en la gestión de calidad de los servicios públicos.
- e) Otorgar facilidades, con previa coordinación, en cuanto al uso de las instalaciones físicas, laboratorios, talleres, y consulta de fondos bibliográficos disponibles en los centros de documentaciones de ambas instituciones.
 - f) Realizar intercambio de personal académico y administrativo para programas específicos de mutuo interés, tales como pasantías, asesorías, docencia entre otros.
 - g) Desarrollar investigaciones, estudios, publicaciones y consultas conjuntas, con el objetivo de mejorar los procesos administrativos y gubernamentales.
 - h) Servir de apoyo mutuo para los planes de mejora institucional que impulsen las partes.
 - i) Intercambiar documentos académicos y científicos.
 - j) Desarrollar otras actividades académicas, que sean acordadas entre las partes.

Artículo 3. Plan de Acción de Actividades. El desarrollo de cualquier proyecto o tarea que se ejecuten en el marco del presente Acuerdo deberán contar con un plan de acción debidamente acordado por **LAS PARTES**, que será un anexo considerado como parte integral del presente convenio, contentivo de los aspectos que los representantes de ambas instituciones acuerden y consideren convenientes dada las características de la actividad a ser desarrollada en conjunto.

Párrafo. Queda establecido entre las partes firmantes, que las capacitaciones serán desarrolladas de conformidad con la disponibilidad de las ofertas académicas de ambas instituciones y previo cumplimiento de las formalidades que establecen sus Reglamentos Académicos.

Artículo 4. Coordinación. Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente documento, las partes integrarán, una comisión mixta encabezada:

- a) Por el **INAP**, el Encargado(a) del Departamento de Gestión de la Formación, o a quien en su lugar designe el Director General del **INAP** mediante comunicación escrita a la otra parte; y
- b) Por la **SIPEN**, el Encargado de la Escuela Previsional o a quien en su lugar designe su el Superintendente de Pensiones, mediante comunicación escrita a la otra parte.

Párrafo. Por vía de estos funcionarios, las Partes coordinarán la elaboración de programas acordados previamente, apoyándose en aquellos grupos o especialistas que consideren necesarios. Asimismo, supervisarán el desarrollo de dichos programas de colaboración y presentarán informes escrito, final y por etapas (cuando este sea el caso) sobre cada actividad o trabajo, donde se señalen los resultados, así como la conveniencia de continuar, ampliar o finalizar dicho programa.

Artículo 5. Costos de la Colaboración. Las Partes reconocen que este Convenio es una colaboración, y, por ende, no genera obligaciones pecuniarias para ninguna de Las Partes. En el caso de que sean requeridos recursos económicos para el desarrollo de cualquier actividad o programa, estos deberán ser acordados por escrito, previamente por Las Partes, a partir de los recursos que previamente asigne de manera interna cada una de las partes.

Artículo 6. Vigencia, renovación y terminación. La duración del presente convenio será de cinco (5) años, a partir de la fecha de su firma.



Párrafo I. Queda entendido entre Las Partes que en el presente Convenio no operará la tácita reconducción, es decir, que una vez llegado a su término el mismo quedará sin efecto y sólo podrá renovarse de manera expresa mediante la suscripción de otro convenio.

Párrafo II. Rescisión. Cualquiera de Las Partes podrá unilateralmente rescindir de pleno derecho el presente acuerdo, siempre que notifique a la otra parte por escrito, con por lo menos quince (15) días calendario de anticipación. Las Partes deberán tomar en cuenta que las actividades o programas que estén realizándose a la fecha deberán continuarse hasta su terminación.

Artículo 7. No Exclusividad. Queda entendido entre Las Partes que el presente acuerdo no es de carácter exclusivo, por lo que de ningún modo esta alianza limita el derecho de Las Partes a la formalización de acuerdos iguales o semejantes con otras escuelas e instituciones, nacionales y extranjeras.

Artículo 8. No asociación, ni representación. Nada de lo previsto en el presente Acuerdo podrá interpretarse como creación de una asociación, sociedad, empresa conjunta o relación de dependencia entre Las Partes. Ninguna de Las Partes tiene el derecho o capacidad para representar a la otra ni para comprometerle o asumir obligaciones en su nombre bajo lo previsto en este documento.

Artículo 9. Propiedad intelectual. Las Partes reconocen que cualquier material didáctico y su contenido, utilizado para ejecutar las actividades producto de la colaboración acordada en el presente convenio, es y continuará siendo propiedad exclusiva de la parte que la haya elaborado y aportado, y su uso indebido, incluyendo su comercialización y reproducción no autorizada, se encuentran prohibidos al amparo de la ley 65-00 sobre Derechos de Autor y la presente política.

Artículo 10. Uso de logos. Las Partes reconocen que cada una es propietaria de su imagen y/o logo institucional de sus respectivas entidades, por lo que, al inicio de cada iniciativa o colaboración conjunta, el uso de estos deberá ser acordado previamente mediante acuerdo escrito entre Las Partes.

Artículo 11. Causa de fuerza mayor o caso fortuito. La falla de una de Las Partes involucradas en el presente acuerdo, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de una Causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este acuerdo.

Artículo 12. Confidencialidad. Las Partes reconocen que cualquier información que reciban de la otra parte, durante la vigencia de este acuerdo, relativa o relacionada a cualquier información confidencial, será tratada con absoluta discreción y no podrá ser revelada, salvo en los casos previstos en este acuerdo, a otras personas físicas o jurídicas.

Párrafo I. Las informaciones que reciban Las Partes, a los fines del presente convenio, deberá recibir el siguiente tratamiento: a) serán tratadas de forma confidencial por la Parte receptora de la información y sólo será usada para proveer los servicios descritos en este acuerdo; b) no será reproducida o copiada total o parcialmente, excepto cuando fuere necesario para el uso autorizado y sólo se hará de conocimiento de aquellos empleados de Las Partes que tuvieren necesidad de estar familiarizados con dicha información; c) será devuelta o destruida, junto con las copias que de ella se hubiere hecho, cuando se tornaren innecesarias, o será borrada cuando haya sido grabada en alguna base de datos.



Párrafo II. Las Partes deberán asegurarse de que el personal que tenga acceso a la información recibida a los fines de este acuerdo esté consciente de que la misma es confidencial.

Párrafo III. El deber de tratar la información de manera confidencial no aplicará a la información de dominio público o que haya sido revelada al margen de este acuerdo por terceros.

Párrafo IV. Las Partes acuerdan notificar a la otra parte, cualquier petición que reciba para publicar o proveer su información confidencial, en medio de un proceso legal o a requerimiento de una autoridad gubernamental u oficial competente, antes de publicar o entregar tal información.

Párrafo V. En el caso de que Las Partes revelaren, sin autorización previa de la otra parte, cualquier información confidencial, la parte afectada podrá rehusar a seguir suministrando información y/o a demandar una pronta devolución de toda la información ya provista. Se entiende que la negativa a proveer más información no constituirá un incumplimiento de obligaciones o terminación de este acuerdo.

Párrafo VI. Por “*Información Confidencial*” se entiende que es información técnica o de negocios de cualquiera de las partes que no está generalmente disponible, o bien informaciones a las cuales cualquiera de las partes ha tenido acceso en virtud de la ejecución del presente acuerdo, y que de ser divulgadas perjudicarían a la parte propietaria de la información.

Artículo 13. *Contratación laboral.* Se estipula expresamente que el personal que participe en las actividades objeto de este acuerdo estará bajo la directa y exclusiva responsabilidad laboral de cada institución, por lo que no da origen a ninguna prestación social ni relación profesional alguna.

Artículo 14. *Responsabilidad.* Las Partes convienen en especificar que ninguna de las instituciones concede la posibilidad de realizar algún tipo de acuerdo o contrato en nombre de la otra o la posibilidad de comprometer su responsabilidad más allá de los términos convenidos en el presente documento.

Artículo 15. *Indemnización.* Las Partes se comprometen mutuamente a mantenerse libres e indemnes de todas y cualesquiera pérdidas, reclamos, demandas y responsabilidades que surjan en virtud de este acuerdo por los daños causados por una parte en perjuicio de la otra.

Artículo 16. *Solución de controversias.* Las Partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable, los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente acuerdo y su interpretación. En caso de que Las Partes no puedan resolver de forma amigable los conflictos, controversias o reclamaciones que pudieren resultar del presente acuerdo o relativo al mismo, sus incumplimientos, interpretaciones, resoluciones o nulidades serán sometidos a los Tribunales de la República Dominicana.

Artículo 17. *Nulidad.* Si alguna de las disposiciones de este acuerdo es anulada por una autoridad competente o deja de tener vigencia, tal circunstancia no invalidará el resto de la alianza, sino que dicha disposición se considerará como no escrita y los derechos y obligaciones de las Partes serán ejecutados en la forma que corresponde.

Artículo 18. *Enmiendas y modificaciones.* Los términos de este acuerdo podrán ser modificados o enmendados por arreglo mutuo entre las partes. Para estos fines, ya sea el INAP y/o la SIPEN hará una solicitud escrita a la otra parte para obtener su aprobación. Las modificaciones serán consignadas, y una vez aprobadas, serán consideradas parte integral de este acuerdo marco.

Artículo 19. Acuerdo Completo. Este constituye el acuerdo completo suscrito por las Partes con respecto a su objeto y deja sin efecto toda alianza anterior, sea verbal, escrita, o por uso o costumbre que haya sido suscrito entre las Partes sobre un mismo propósito o finalidad.

Artículo 20. Derecho Común. Para todo lo no previsto en el presente acuerdo, Las Partes se remiten al derecho común, que regirá a título supletorio sus relaciones.

Artículo 21. Elección de domicilio. Las Partes eligen domicilio para todos los fines y consecuencias legales del presente acuerdo marco, las mismas direcciones descritas precedentemente.

HECHO Y FIRMADO en dos (02) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

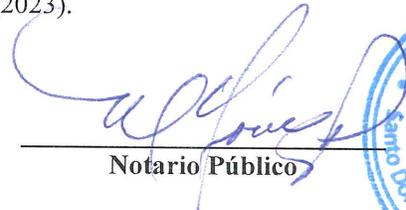
Por el INSTITUTO NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
(INAP):


Cristian Sánchez Reyes
Director General

Por la SUPERINTENDENCIA DE
PENSIONES (SIPEN):


Francisco Alberto Torres Díaz
Superintendente de Pensiones

Yo, , Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Matrícula No. 3902, **CERTIFICO Y DOY FE:** que por ante mí comparecieron los señores *Francisco Alberto Torres Díaz*, y *Cristian Sanchez Reyes*, cuyas generales y calidades constan en el documento que antecede, y libre y voluntariamente lo firmaron, y quienes me declararon, además, bajo la fe del juramento, que las firmas que anteceden son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, por lo que deben merecer entero crédito. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana a los dieciseis (16) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).


Notario Público

